



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref. Ordinario laboral de única instancia

Dte. José Noelio Perea Mosquera

Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.

Rad. 76-834-31-05-002-2021-00154-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 019

Tuluá, 18 de abril del 2022

De la revisión del presente expediente y específicamente de la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte demandante y que milita en el archivo 05 del expediente digital, se advierte que es procedente aceptar el retiro de la demanda, de conformidad con lo consagrado en el artículo 92 del C.G.P., aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T., en tanto no se ha trabado legalmente el litigio.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. ACEPTAR el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, a través de procurador judicial, de conformidad con las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO. Surtidas las anteriores actuaciones, archívese el expediente previas anotaciones en libros de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9a4265ac340a40fb6d817e890bda4c5aa1c5a65df8c4307c8f14019ea98c5fb6

Documento generado en 18/04/2022 05:08:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref. Ordinario laboral de primera instancia
Dte. Juan Carlos Hernández
Ddo. Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías – PORVENIR S.A.
Rad. 76-834-31-05-002-2021-00125-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 115

Tuluá, 18 de abril de 2022

Una vez revisado el expediente, tenemos que, por medio de Auto No. 092 del 29 de marzo de 2022, se resolvió inadmitir la demanda y conceder el término de (5) días hábiles para que se subsanaran los yerros identificados. Entre ellos, fue exigida la presentación del escrito mediante el cual se reclamó el derecho perseguido ante la sociedad demandada, siendo debidamente aportado por el apoderado judicial del demandante. No obstante, en el referido documento, se logra verificar que el sello de recepción de la entidad demandada corresponde a la sede del Municipio de Buga (V). (P. 25 a 27 del archivo No. 03 del expediente electrónico).

Ahora, considerando el artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza, en lo que interesa al proceso “*(...) el del lugar donde se haya surtido la reclamación del respectivo derecho, a elección del demandante*”, habrá de determinarse que la competencia para conocer este asunto recae sobre el Juez Laboral del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle, por ser el lugar donde se reclamó el derecho. Por ello, el Juzgado rechazará la demanda y remitirá por secretaría los documentos objeto de este asunto al citado Juzgado, por medio de la Oficina de Reparto.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR por competencia, la demanda ordinaria laboral de primera instancia, propuesta por el Sr. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS –

PORVENIR S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión inmediata del presente asunto, a los Juzgados Laborales del Circuito de Buga (V), a través de la oficina de reparto, conforme lo dicho en precedencia.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, procédase a las anotaciones respectivas en los libros del juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

24aa61d3a70fc03784356cd3f4906d83493fc19851ed02e0154d7251705ea30f
Documento generado en 18/04/2022 05:19:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia

Dte. Ginna Patricia Torres Murcia

Ddo. Compañía Internacional de Soluciones Creativas S.A.S. – INSCRA

Rad. 76-834-31-05-001-2021-00279-00

AUTO SUST. 247

Tuluá, abril 18 de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación de la demanda aportada por el extremo demandado INSCRA S.A.S. Por ello, tenemos que se ajusta a los requisitos dispuestos en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S. y fue presentada oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso. Se advierte que los documentos de contestación militan en el archivo 08 del expediente digitalizado.

Por consiguiente y en aras de adelantar el trámite procesal, se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad social, en aplicación de las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

Como las actuaciones en los procesos deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a sus apoderados judiciales y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, con el fin de lograr la efectiva comunicación por medio del aplicativo mencionado.

Por último, se reconocerá la debida personería al Dr. ORLANDO BEDOYA GÓMEZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 8.278.460 de Medellín (A) y T.P. 13.791 del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte pasiva, de conformidad con el memorial poder visible desde la P. 14 a 29 del archivo 05 del expediente electrónico.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada legalmente la demanda por parte de COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE SOLUCIONES CREATIVAS – INSCRA S.A.S., a través de su apoderado judicial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: SEÑALAR como fecha el día martes 13 de septiembre de 2022, a las 10:00 a.m., para llevar a efecto en forma virtual la audiencia de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio y decreto de pruebas, referida en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. Se previene a las partes que la no comparecencia al mencionado acto procesal sin causa justificada, las hará acreedoras a las consecuencias establecidas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: COMUNIQUESE por Secretaría a los apoderados judiciales de las partes y se indaguen si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a red internet, computador con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE) de la referida manera virtual, junto con sus representados y demás intervinientes.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes, que de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. ORLANDO BEDOYA GÓMEZ, abogado en ejercicio de la profesión, identificado con C.C. 8.278.460 de Medellín (A) y T.P. 13.791 del C.S. de la J. para que actúe en las presentes diligencias como apoderado judicial de la parte pasiva, en los términos del memorial de poder allegado con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23a743a950791fdb33c0a1a490bfc2d3f3cf7c8da3e
97bcc5c63870b81284f2
Documento generado en 18/04/2022 05:25:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento
electrónico en la siguiente URL:**
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Firma>

Electronica



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02Ictotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. – Francisco Javier Leyes Valencia
Demandado. - Glari Julieth Ballesteros R
Radicación. - 76-834-31-05-002-2019-00057-00

AUTO SUS No. 248

Tuluá, 18 de abril de 2022

De la revisión del proceso citado en la referencia, se advierte que la diligencia programada para el día tres (03) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las diez de la mañana (10:00 a.m.), que tenía como propósito celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., no pudo ser adelantada, en razón a que el Consejo Superior de la Judicatura, mediante los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, suspendió los términos judiciales, salvo algunas excepciones, que se fueron ampliando gradualmente, en razón a la pandemia Covid-19, de conocimiento notorio.

Posteriormente, a través del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, el mismo Consejo, levantó la mencionada suspensión de términos para todos los procesos judiciales, a partir del 1º de julio del hogar.

Así las cosas, se ha reprogramado la celebración de las audiencias, de acuerdo a la disponibilidad de la agenda del Juzgado y conforme a los procedimientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y las medidas adoptadas por el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJVAA20-43 del 22-06-20 y demás normas concordantes.

Luego, como las actuaciones de los procesos, según lo dispuesto en las mencionadas preceptivas, deben ser preferencialmente virtuales, previa citación y comunicación a las partes, se dispondrá que por Secretaría se comunique a los apoderados judiciales de las partes, por el correo electrónico suministrado en la demanda, contestación y/o en cualquier otro acto y se indague si tienen los medios tecnológicos para asistir a la audiencia (conexión a la red internet, computadora con cámara, micrófono y aplicación tecnológica LIFESIZE), de la anotada manera virtual, junto con sus representados.

Es responsabilidad de los apoderados, informar al juzgado, su dirección electrónica y la de sus representados, así como la de los testigos, si a ello hubiere lugar so pena de no poder realizarse la diligencia.

Por otro lado, revisado el proceso se evidencia que la señora **GLARI JULIETH BALLESTEROS**, en la actualidad no cuenta con apoderado judicial que represente sus intereses dentro del proceso, razón por la cual, se le requerirá para que antes de la fecha programada confiera poder a uno de su confianza, al tratarse de un proceso ordinario laboral de primera instancia.

Así las cosas, el Juzgado,

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Francisco Javier Leyes Valencia
Demandado. - Glari Julieth Ballesteros R
Radicación. - 76-834-31-05-002-2019-00057-00

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el trámite del presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia ya referenciado, promovido por **FRANCISCO JAVIER LEYES VALENCIA** contra **GLARI JULIETH BALLESTEROS**.

SEGUNDO. - SEÑÁLESE como fecha para realizar virtualmente la mencionada audiencia, según lo establecido en el artículo 80 del CPTSS, el día **OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**. La comparecencia de los testigos, si los hay, está a cargo de quien solicitó la prueba, conforme lo dispone el artículo 217 del CGP. Si hay declaración de parte, debe su apoderado judicial, procurar su comparecencia de forma virtual, conforme se dijo en la parte motiva de la presente decisión.

Para tal efecto, los intervenientes deberán conectarse virtualmente diez (10) minutos antes de la hora de la fecha programada, al enlace (link) que para tal efecto enviará la Secretaría del Juzgado a las direcciones electrónicas de cada uno de los citados intervenientes.

TERCERO. - REQUERIR a la señora **GLARI JULIETH BALLESTEROS**, para que antes de la diligencia señalada confiera poder amplio y suficiente a un apoderado que represente sus intereses dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA

Firmado Por:

**Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e3d9f86532be78783d4ff54fdf68239ad08658bd9734d6a82bef34918b63d827
Documento generado en 18/04/2022 05:34:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO
Tuluá – Valle del Cauca
J02lctotulua@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Referencia. - Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante. - Carlos Andrés Benítez Rodríguez.
Demandado. - Emcomunitel S.A.S y otro
Radicación. - 76-834-31-05-002-2018-00025-00

AUTO SUS No. 242

Tuluá, 07 de abril de 2022

Una vez revisado el presente expediente, se advierte que se encuentra en trámite para revisar la contestación efectuada por las sociedades **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, llamadas en garantía dentro del presente proceso, mediante Auto interlocutorio No.040 del 07 de febrero de 2020. Por ello, al revisar el contenido de los memoriales de contestación aportados (archivos 013, 014, 015 y 017 del Exp. Dig.), tenemos que se ajustan a los requisitos dispuestos en el artículo 64 y siguientes del CGP aplicable al proceso laboral por la remisión normativa establecida en el artículo 145 del C.P.T. y lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.L. y de la S.S, así mismo, fueron presentadas oportunamente; por ende, se tendrá por contestada en legal forma la demanda y el llamamiento en garantía, para lo cual se imprimirá el trámite subsiguiente al proceso.

De esa manera, se fijará fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con las disposiciones del Decreto 806 de 2020 en lo que tiene que ver con la virtualidad.

Por otro lado, se observa que las sociedades **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A**, contestaron la demanda y el llamamiento inclusive, antes de efectuarse su notificación, razón por la cual, se tendrán notificadas por conducta concluyente.

Sin más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE notificado por conducta concluyente a las sociedades **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A y SEGUROS DEL ESTADO S.A**.

SEGUNDO: TENER por contestada legalmente la demanda y el llamamiento en garantía, por parte de las sociedades **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A, SEGUROS DEL ESTADO S.A, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A y SEGUROS GENERALES**

SURAMERICANA S.A, a través de sus apoderados judiciales, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: SEÑALAR como fecha para realizar virtualmente, de persistir la contingencia actual, la audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en aplicación de las disposiciones del Decreto Legislativo 806 de 2020, el día **SIETE (07) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.)**.

CUARTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales de las partes que, de conformidad con la Sentencia STC-104902019, de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, del 6 de agosto de 2019, que deberán **ABSTENERSE** de solicitar aplazamientos argumentando la coincidencia de otra diligencia personal, judicial o administrativa, pues ello no constituye fuerza mayor o caso fortuito.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A** a la sociedad **LONDOÑO URIBE ABOGADOS S.A.S**, identificada con Nit. 900.688.736-1, por medio del apoderado judicial, Dr. **JUAN JOSE LIZARRALDE VILLAMARIN**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 144.032.328 y T.P No. 236.056 del C.S J.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad **COMPANY ASEGURADORA DE FIANZAS S.A – SEGUROS CONFIANZA S.A**, a la doctora **MONICA LILIANA OSORIO GUATEROS**, abogada en ejercicio, identificada con la C.C No. 52.811.666 y T.P No. 172.189 del C.S de la J.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad **SEGUROS DEL ESTADO S.A** al doctor **CARLOS JULIO SALAZAR FIGUEROA**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 12.983.608 y T.P No. 89.926 del C.S de la J.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar en representación de la sociedad **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A**, al doctor **MAURICIO LONDOÑO URIBE**, abogado en ejercicio, identificado con la C.C No. 18.494.966 y T.P No. 108.909 del C.S de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



VICTOR JAIRO BARRIOS ESPINOSA.

Firmado Por:

Victor Jairo Barrios Espinosa
Juez

**Juzgado De Circuito
Laboral 002
Tulua - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5896154573b07980c5f4b7489d8aeeac616397bc5d4626443a7c71a1e6f0eb11

Documento generado en 18/04/2022 05:43:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**